Iniciativa con Proyecto de Decreto para derogar el artículo 62 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de eliminar esta disposición por representar una antidemocrática restricción a la legítima expresión de las mayorías legislativas.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **20 de Marzo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA DEROGAR EL ARTÍCULO 62 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ELIMINAR ESTA DISPOSICIÓN POR REPRESENTAR UNA ANTIDEMOCRÁTICA RESTRICCIÓN A LA LEGÍTIMA EXPRESIÓN DE LAS MAYORÍAS LEGISLATIVAS.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que deroga el artículo 62 Bis, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos de eliminar esta disposición normativa que representa una antidemocrática restricción a la legítima expresión de las mayorías legislativas.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por regla general, en los sistemas democráticos, los órganos legislativos toman sus decisiones por mayoría simple, es decir, mediante una votación que represente más de la mitad de sus miembros.

Esta regla general está plasmada en dos disposiciones expresas del texto constitucional. Por un lado, el artículo 51 de la Constitución del Estado, en su primer párrafo señala: “El Congreso no puede abrir sus períodos de sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.”

De lo anterior se desprende que el Congreso de Coahuila, para poder sesionar y ejercer las funciones que le encomiendan la Constitución y las leyes, debe acreditar un quórum legal de, por lo menos, trece diputadas y diputados presentes, es decir, la mitad más uno del total de sus integrantes.

Por otro lado, el artículo 52 de la Constitución que, por cierto, es de las pocas disposiciones constitucionales que no han sufrido modificación en su texto desde hace, por lo menos, cincuenta años, establece lo siguiente:

“Artículo 52. Para que una disposición del Congreso se tenga como legítima es necesario que sea aprobada por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que esta Constitución exija mayor número.”

Es decir, en el ejercicio de sus funciones, por regla general, el Congreso aprueba sus resoluciones por mayoría de votos de las y los legisladores presentes, desde luego, después de acreditar el quórum legal. Este mismo artículo establece la excepción a la regla general al precisar que la propia Constitución establecerá los casos en que se requiera mayor votación, es decir, lo que se conoce como mayoría calificada que, en nuestro sistema constitucional, representa las dos terceras partes de los votos de las y los legisladores presentes.

Así las cosas, yo me atrevo a sostener que el requisito de la mayoría calificada solo puede provenir de la Constitución por lo que, cualquier ley, así sea la ley orgánica del Congreso, que imponga este requisito sin que el mismo esté expresamente contenido en la Constitución, resultaría inconstitucional.

Ahora bien, la mayoría calificada es una garantía para que determinadas resoluciones del Congreso, que revisten especial importancia, sean aprobadas con un margen mayor al de la simple mayoría. En este contexto, la votación calificada le da un alto grado de legitimidad a actos y resoluciones que la propia Constitución considera trascendentales.

Es el caso, por ejemplo, de las reformas a la Constitución, la creación de nuevos municipios, el nombramiento de integrantes de los órganos autónomos constitucionales o la designación del Auditor Superior y del Fiscal General del Estado, donde la Constitución establece que deben aprobarse con votación calificada.

Nótese que se trata de actos y resoluciones de singular importancia. No voy a hacer un listado completo de todos los supuestos en que la Constitución impone al Congreso el requisito de la votación calificada. Sin embargo, se busca destacar que la votación calificada está reservada para actos, facultades o resoluciones que, por su propia naturaleza, revisten una importancia capital, como por ejemplo, para superar el veto del Poder Ejecutivo, incorporar asuntos urgentes al orden del día de sesiones en períodos extraordinarios o para cambiar la sede del Congreso del Estado.

Por todo lo anterior, resulta un absurdo que el artículo 62 Bis de la Constitución imponga el requisito de mayoría calificada para la aprobación de iniciativas de ley o decreto en materia electoral, de derechos humanos, deuda pública, fiscalización, penal y código financiero para los municipios. También resulta absurdo que la disposición imponga la mayoría calificada cuando se trate de leyes de ingresos de los municipios y leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado.

En el proceso legislativo, la mayoría calificada, debe estar reservada a las reformas constitucionales y no a las leyes secundarias. No existe ningún argumento lógico jurídico para que, por ejemplo, las leyes de ingresos de los municipios requieran mayoría calificada para su aprobación.

Aún más, el artículo 62 Bis es contrario a la facultad del Congreso establecida en la fracción I del artículo 67, relativo a las facultades del Poder Legislativo. Esta fracción I establece la facultad más importante del Poder Legislativo y está redactada en los siguientes términos:

“Son atribuciones del Poder Legislativo: Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado. “

El artículo 62 Bis, al imponer la mayoría calificada en un sin número de materias, restringe las facultades propias, esenciales y originales del Poder Legislativo representado por este Congreso del Estado y es contrario al contenido de la fracción I del artículo 67 que no contiene esa restricción. Así, el artículo 62 Bis, convierte un requisito excepcional, reservado para casos de singular importancia, en una regla casi general, lo que resulta un absurdo jurídico.

Con ello, se crea una restricción antidemocrática que impide el ejercicio de las facultades legislativas y puede provocar que una minoría legislativa anule esas facultades. Es decir, el artículo 62 Bis, adicionado a la Constitución el año 2014, atenta contra el principio democrático para formar mayorías legislativas e impide que estas mayorías se expresen legítimamente.

Esta adición fue incorporada a la Constitución en 2014. La iniciativa fue presentada el 17 de diciembre de 2013, por diputados del PRI, PAN, UDC y otros que posteriormente perdieron su registro como partidos locales o nacionales.

La iniciativa fue aprobada por unanimidad en la sesión del 28 de enero de 2014, correspondiente a la tercera sesión de un período extraordinario del Congreso y fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de febrero de 2014.

Esta adicción a la Constitución, fue resultado de una negociación entre el PRI y el PAN, en tiempos del Gobernador Rubén Moreira, cuando en Coahuila solo tenían peso electoral estos dos partidos.

Hoy las cosas han cambiado y mi partido, MORENA, es una fuerza electoral alternativa que avanza arrolladoramente desplazando a los viejos partidos caducos. Muestra de ello es que en la reciente elección presidencial, el candidato de MORENA triunfó con más del cincuenta por ciento de los votos, cosa que no ocurría desde los tiempos de Carlos Salinas y el fraude electoral de 1988.

En Morena estamos seguros de que, en las próximas elecciones de Coahuila, donde se renovará este Congreso, nuestro partido alcanzará la mayoría. Por ello, demandamos la derogación de esta disposición constitucional que restringe antidemocráticamente el derecho de las mayorías legislativas.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le dé el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se deroga el artículo 62 Bis, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 62 Bis. Derogado**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**